

Constancia: El 22-02-2021, el demandado en este asunto remitió memorial y anexos, solicitando levantar medida cautelar. Hubo la necesidad de solicitar el expediente al archivo central. La Tebaida Q., marzo 12 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Pone en conocimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Eiximirey Martínez Hernández
Demandado: Carlos Alberto Leguizamo Betancourt
Radicación: 634014089002-2006-00142-00

Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

El demandado en este asunto, ha enviado memorial mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo y retención salarial que se le viene practicando, con ocasión de la cuota alimentaria que fuera fijada por este Despacho, en favor del entonces menor Dávinson Leguizamo Martínez, sustentado en que ya el alimentario alcanzó la mayoría de edad, no se encuentra estudiando y trabaja por sus propios medios. Con la solicitud acompañó fotocopia de la cédula de ciudadanía, diploma de bachiller y acta de grado de Dávinson.

Por lo anterior, y en razón a que es la persona legitimada por activa en este asunto, se pone en conocimiento de Dávinson Leguizamo Martínez, los documentos referidos en el párrafo anterior, esto es, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, así como los demás anexos.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se le remita copia del presente auto con las piezas antes mencionadas, al correo martinezdei20@gmail.com, celular 3206499473, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie y haga las manifestaciones que considere al respecto.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
17 DE MARZO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO